

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:
Referencia: EX-2021- 32498136-APN-AAYRR#ENACOM – RESOL TECO-USUARIO/LZ
A: TELECOM ARGENTINA S.A. (TAD), Christian Javier MIRANDA (TAD),
Con Copia A:
De mi mayor consideración:

VISTOS los presentes actuados identificados como EX-2021-32498136-APN-AAYRR#ENACOM, relacionados con el reclamo formulado por el Señor Christian Javier MIRANDA, Titular de la línea Nº 0362 - 476 4595, contra la empresa TELECOM ARGENTINA S.A, por falta de prestación del servicio telefónico y de internet desde aproximadamente el 05/04/2021.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante nota NO-2021-33540821-APN-DCH#ENACOM (notificada el 19/04/2021), esta Subdirección de Atención al Usuario intimó a la prestadora a fin de que diera solución al reclamo de referencia y remitiera fundado informe sobre el particular.

Que mediante respuesta, notificada el 10/05/2021, la licenciataria hizo saber que la avería fue reparada en fecha 16/04/2021, procedieron a acreditar los días sin servicios desde el 05/04/2021 al 16/04/2021 en próximas o subsiguientes facturas.

Que sin perjuicio de ello, se realizó Telegestión con el usuario en fecha 25/06/2021, registrado como IF-2021-56937714-APN-DCH#ENACOM y agregado a las presente actuaciones, a fin de que nos haga saber si el inconveniente había sido solucionado por la prestadora manifestando que tanto el servicio telefónico como el servicio de Internet habían sido reparados brindando su conformidad con lo actuado.

En consecuencia este Organismo de Control entiende que el inconveniente que diera origen al inicio de la presente denuncia se encuentra solucionado.

Que el presente acto administrativo se emite en función de lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 2 de la Ley N° 27.078, y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 62 y 81 de la citada ley.

En virtud de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Proceder al cierre, posterior archivo y pase a Guarda Temporal de las actuaciones en instancia administrativa.

Cabe destacar Contra el presente acto se podrán interponer los Recursos de Reconsideración y/o jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 – T.O 2017) dentro de los diez y quince días hábiles respectivamente de notificación de la presente.

La respuesta y la documental respaldatoria deberá ser presentada en el expediente vía plataforma digital TAD como tercero interviniente, la cual habilita a responder los requerimientos solicitados por este Ente.

Se le hace saber que el presente se emite haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 62 y 81 de la Ley N° 27.078.

Sin otro particular saluda atte.